



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 4009

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor MARIO ALEXANDER VILLALOBOS PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No.79.557.171, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado LABORATORIOS PRANA LTDA, con NIT.79.557.171, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la CL 12 Sur No. 14-42 (Dirección Actual), Localidad de Antonio Nariño, de esta Ciudad.

Que se evaluó la información presentada en los radicados Nos 2008IE1769 de 23 de enero de 2009, 2008ER57445 del 12 de diciembre de 2008, 2009ER13008 del 23 de marzo de 2009, 2009ER39220 del 13 de agosto de 2009, de los cuales se expidió el Concepto Técnico No.016979 del 13 de octubre de 2009.

Que mediante Auto de inicio se dio trámite administrativo a fin de otorgar permiso de vertimientos a la empresa LABORATORIOS PRANA LTDA.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 016979 del 13 de octubre de 2009, y visita realizada el 10 de septiembre de 2009, informó que la empresa





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 4009

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

LABORATORIOS PRANA LTDA., dio cumplimiento con la normatividad ambiental vigente en vertimientos; Quien desarrolla actividad de lavado de equipos y aéreas, concluyendo lo siguiente:

"(...) "7 CONCLUSIONES

*De acuerdo al informe Técnico presentado establece que una vez analizados los antecedentes de la empresa, evaluada la información presentada, ha cumplido con la información solicitada para el trámite de permiso de vertimientos. De igual manera se evidenció el cumplimiento de los parámetros según la normativa ambiental vigente para ese momento, esta subdirección da **viabilidad técnica para otorgar permiso de vertimientos por dos (2) años** a la empresa, LABORATORIOS PRANA LTDA, Así como las demás recomendaciones ordenadas en la parte resolutive."(...)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 4009

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución 3956 y la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo armónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

La Resolución 3957 de 2009, en su artículo 32º de la Transición Normativa establece que; Los usuarios que hayan iniciado trámite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuara su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones que rija la materia.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 016979 del 13 de octubre de 2009 y el artículo 32 de la Resolución 3957 de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION N^o 4009

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

Establecimiento denominado LABORATORIOS PRANA LTDA., ubicado en la CL 12 Sur No.14 - 42 (Dirección actual), Localidad de Antonio Nariño, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 4009

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

b). "Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado, LABORATORIOS PRANA LTDA., ubicado en la CL 12 Sur No.14-42 (Dirección actual), Localidad de Antonio Nariño, de esta ciudad, en cabeza de su representante legal, señor MARIO ALEXANDER VILLALOBOS PINILLA., o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 016979 del 13 de octubre de 2009, por el término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO: El presente permiso no faculta el vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistema de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos, Art. 15 de la Res. 3957 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa LABORATORIOS PRANA LTADA., ubicado en la CL 12 Sur No.14-42 (Dirección actual), Localidad de Antonio Nariño, de esta ciudad, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, debe presentar una caracterización anual de vertimientos durante la vigencia del permiso, en un término perentorio de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución teniendo en cuenta lo siguiente:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION NO. 4009

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

1. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

1.1. VERTIMIENTOS

1.1.1 La caracterización de agua residual deberá cumplir con la siguiente metodología: el análisis de aguas residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio ante el IDAM para la realización de muestreos compuestos.

1.1.2 Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad industrial, en cada punto vertimiento, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de Ph, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

1.1.3 La caracterización de agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5 DQO, Sólidos suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM y Aceites y grasas.

1.1.4 Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDAM, en





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 4009

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

Cumplimiento de los decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y el número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

1.1.5 Para la presentación y metodología del informe de sus vertimientos deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, por la cual se establece la norma técnica para el control y el manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado Público en el Distrito capital. Teniendo en cuenta para tal efecto, los requisitos establecidos en la pagina web de esta entidad, www.secretariadeambiente.gov.co – Centro de descargas.

1.2 RESIDUOS

Se recomienda desde el punto de vista Ambiental, realizar e implementar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k del artículo 10, del Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados.

El responsable del establecimiento de acuerdo al Decreto 4741 de 2005, en el Capítulo III, artículo 10 – Obligaciones del Generador, deberá:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos.
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere el desarrollo de la actividad. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, Cantidad características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 4009

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del Decreto 4741 de 2005, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico – química si así lo estima conveniente o necesario.
- d) Garantizar el embasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos de manera que se realice conforme a la normatividad vigente.
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas Seguridad.
- f) Determinar si requiere registrarse ante la autoridad ambiental como generador de Residuos Peligrosos y mantenga actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741 de 2005.
- g) Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, un plan de contingencia bien actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias nocivas en aguas Marinas, Fluviales y lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando lo requiera.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. ^{ME} 4009

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

- h) Recordar que es obligación del generador de residuos peligrosos registrarse ante la secretaría, por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 y 28 del Decreto 4741 de 2005.
- i) Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, un plan de contingencia bien actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias nocivas en aguas Marinas, Fluviales y lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- j) Conservar certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, deberán conservarse hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- k) Tomar las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos y desechos peligrosos.
- l) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos autorizaciones o demás instrumentos de manejo y
- m)





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 4009

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

Control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO: En caso de estar interesado en el nuevo permiso de vertimientos, deberá tramitar el respectivo ante la Secretaría Distrital de Ambiente con una antelación no inferior a seis (6) meses.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente Resolución en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Antonio Nariño para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Una vez ejecutoriada, la presente Resolución se le comunicara a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución al señor MARIO ALEXANDER VILLALOBOS PINILLA., en su condición de representante legal de la empresa LABORATORIOS PRANA LTDA o quien haga sus veces, ubicado en la CL 12 Sur No. 14-42, Localidad de Antonio Nariño, de esta Ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. ^{ME} 4009

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

12 MAY 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyecto ANA TIBASOSA PINEDA
Revisó: ALVARO VENEGAS
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
C.T. 016979 del 13/10/2009
LABORATORIOS PRANA LTDA.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

